

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANTONIO DE NEBRIJA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La **FUNDACIÓN ANTONIO DE NEBRIJA** es una Fundación Cultural y Docente privada, de duración indefinida y naturaleza permanente, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, constituida en virtud de la Carta Fundacional, sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Madrid, calle Santa Cruz de Marcenado número 27, 28015.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, aunque también desarrollará actividades en el ámbito internacional y local.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La FUNDACIÓN tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde su constitución en virtud de la Carta Fundacional, formalizada en escrituras otorgadas por varias personas físicas y por las representaciones del Centro de Estudios Hispánicos, S.A. y del Centro de Estudios "Antonio de Nebrija, S.A.", actualmente Universidad Antonio de Nebrija, ante el Notario de Madrid, don Antonio Pérez Sanz, los días 25 de junio de 1.987 y 26 de mayo de 1.988.
2. La FUNDACIÓN instituida tiene una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

- a) Ofrecer a todos los pueblos un enriquecimiento cultural de orden lingüístico, técnico, humanístico y artístico.

- b) Prestar atención a todos aquellos campos en que inciden los intereses culturales hispánicos, para procurar el conocimiento y la difusión de la cultura española y muy especialmente del idioma español, con especial atención al desarrollo y expansión de las lenguas portadoras de esta cultura.
- c) Afianzar las relaciones culturales de todas clases entre España, los países de Hispanoamérica y el resto del mundo, con particular atención a las conectadas con la enseñanza y el desarrollo del idioma español, defendiendo su carácter oficial y su empleo habitual en todos los foros e instituciones nacionales e internacionales.
- d) Potenciar aquellos temas que se orienten a reflejar el uso y la historia de la lengua española y de las otras lenguas de la Península Ibérica, procurando aproximaciones interdisciplinares, tanto lingüísticas y técnicas como humanísticas y artísticas.
- e) Fomentar y desarrollar la enseñanza del español como lengua extranjera tanto en España como en otros países.
- f) Defender el uso de la lengua española como lengua internacional ante organismos públicos y privados.
- g) Fomentar e impartir cursos, seminarios y actividades sobre las especialidades de enseñanza universitaria y sobre todos aquellos campos de la formación profesional, ocupacional y continua que requiera la sociedad española, europea e internacional.
- h) Prestar especial atención a la enseñanza de lenguas o idiomas, al trabajo e inserción profesional de los estudiantes, a la convivencia entre personas y estudiantes de diferentes países y a la comunicación entre hablantes de distintas lenguas.
- i) Desarrollar, fomentar y apoyar la docencia y la investigación en la enseñanza universitaria y en todos aquellos campos de la formación profesional, ocupacional y continua que requiera la sociedad española, europea e internacional, con especial dedicación a las ciencias sociales y humanas.
- j) Fomentar la formación, el ocio creativo, la actividad profesional y la capacidad emprendedora de todas las personas, con atención especial a los disminuidos o excluidos de estas actividades por razones de edad, sexo, formación, raza, color o procedencia. Desarrollar y fomentar especialmente la formación de emigrantes, mayores de 45 años, mujeres necesitadas y discapacitados.
- k) Favorecer las actuaciones empresariales relacionadas con la acción social y la responsabilidad de la empresa en todos sus ámbitos de actuación.
- l) Fomentar las relaciones de cooperación e investigación entre la Universidad Antonio de Nebrija y las empresas de manera que se establezcan entre ellas cauces de colaboración e intercambio de conocimientos que permitan fijar objetivos comunes.
- m) Desarrollar y promover programas de evaluación de la calidad, acreditación y certificación en todas las actividades de enseñanza, investigación y formación relacionadas con los fines antedichos.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Establecer relaciones de cooperación, asistencia y formación con los profesores, asociaciones y centros dedicados a la enseñanza universitaria y muy especialmente a la enseñanza de la Lengua Española, en todo el mundo. A tal fin, la Fundación podrá organizar Seminarios y Cursos de Formación de profesores en disciplinas universitarias de Ciencias Sociales y humanas y en Lingüística y Metodología de la Enseñanza del Español.
- b) Establecer relaciones de cooperación, asistencia y formación con los profesores, asociaciones y centros dedicados a la enseñanza universitaria en todos sus campos con especial atención a las áreas universitarias que más favorecen el desarrollo económico y social. A tal fin la Fundación podrá desarrollar todo tipo de seminarios, cursos, actividades y programas.
- c) Otorgar y financiar becas de docencia, estudio, investigación y cualesquiera otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines.
- d) Fomentar la investigación en todos los campos del saber universitario y participar en el desarrollo de proyectos de investigación aplicada en los campos de las Ciencias Sociales, Economía, Derecho, Ciencias Empresariales, Ciencias de la Información, Ingeniería Informática e Industrial, Filología, Lenguas Aplicadas y Traducción e Interpretación.
- e) Desarrollar cursos, programas y actividades en aquellos campos de la formación profesional, ocupacional y continua que requiera la sociedad española, europea e internacional.
- f) Publicar y divulgar trabajos y estudios relativos a la docencia e investigación universitaria, la formación profesional, ocupacional y continua, y a la enseñanza de la lengua española, ya sea por cuenta propia, ya sea de acuerdo con otros editores o Instituciones.
- g) Organizar en España y en otros países, bien sea directamente, a través de las diversas Secciones o Institutos de la Fundación, bien mediante la cooperación con Instituciones públicas y privadas, Universidades, Institutos, Asociaciones y otros Centros españoles o extranjeros, programas y cursos de enseñanza universitaria profesional, ocupacional y continua, entre otros los de Lengua y Civilización españolas. Estos programas podrán ser ampliables a otras disciplinas cuando la reciprocidad, el interés cultural o los fines de la Fundación así lo aconsejen.
- h) Apoyar la creación y financiación de iniciativas que puedan contribuir al desarrollo de la docencia universitaria privada, a la presencia y difusión de la Lengua Española y al conocimiento de la cultura de los países hispanohablantes.
- i) Financiar y promover la creación de cátedras, seminarios o laboratorios universitarios, así como la confección y posterior publicación de tesis doctorales o trabajos de investigación.
- j) Financiar y colaborar en la edición de libros o publicaciones, ya sean de carácter periódico o no, cuyo contenido contribuya a fortalecer todos los campos de la

enseñanza e investigación, así como las relaciones entre las universidades y las empresas colaboradoras.

- k) Establecer relaciones de cooperación con universidades y empresas, y organizar convenciones, seminarios, visitas, intercambios entre profesores y directivos y cursos de formación que permitan mejorar el conocimiento y las relaciones entre la Universidad Antonio de Nebrija y el mundo empresarial.
- l) Realizar, financiar, promover y colaborar en la ejecución de programas, cursos, acciones formativas y seminarios dirigidos a las actividades de evaluación de la calidad, acreditación, certificación y acción social de instituciones y empresas.
- m) Promover y en su caso financiar:
 - 1) El desarrollo y la realización de cursos, estudios específicos, seminarios y conferencias. La dotación, concesión y administración de subvenciones oficiales y privadas, becas, bolsas de viaje o estudio, destinadas a investigadores, profesores y estudiantes que participen en jornadas de información, seminarios o cursos de carácter universitario o de *formación profesional, ocupacional y continua*.
 - 2) La creación e Institución de becas y ayudas a la investigación. El desarrollo de instituciones, asociaciones y centros de estudio en el campo de la lingüística y metodología de la Enseñanza de la Lengua española.
 - 3) La creación de premios de cierto relieve, financiados con bienes procedentes de legados y donaciones. Estos premios sobre cualquier campo del saber universitario llevarán el nombre de la persona o personas, físicas o jurídicas, que hayan contribuido a su dotación.

Artículo 5. Beneficiarios

- 1. Los fines fundaciones de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:
 - a) Personal, profesores y alumnos universitarios españoles y extranjeros.
 - b) Personal, profesores y alumnos de primero, segundo o tercero de los actuales ciclos de formación de la Universidad Antonio de Nebrija y de los futuros ciclos o programas.
 - c) Personal, profesores y alumnos de formación profesional, formación ocupacional y formación continua.
 - d) Mujeres necesitadas, mayores de 45 años, discapacitados e inmigrantes.
 - e) Personas relacionadas con el fomento de la calidad, la enseñanza y la investigación universitaria.
- 2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

- 1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato y órganos de la Fundación

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. También son órganos de la Fundación: la Comisión Ejecutiva y el Consejo Rector.

Artículo 9. Composición del Patronato

1. Estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de diecisiete que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de los miembros del Patronato

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hizo por los fundadores y consta en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato, previa presentación de los candidatos por las entidades o empresas que otorgaron la carta fundacional. Serán nombrados por acuerdo de la mayoría de los miembros del Patronato que figure inscrito en el registro correspondiente, si así fuera establecido.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 11. Presidente

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.

- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales o fijar los criterios por los que éstas se otorgarán.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones, centros, institutos, secciones u oficinas de representación.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos o en comisiones y personas capaces de ejecutarlas, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) El Patronato podrá organizarse libremente pudiendo designar una o varias Comisiones Ejecutivas o Patronos delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conceder de todas las facultades que le corresponden salvo las indelegables.

Podrá constituir unas Comisiones Coordinadores y Juntas Académicas atribuyéndoles los poderes y facultades necesarios para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores y de las entidades fundacionales manifestada en la Carta Fundacional y en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 16 de diciembre, de Fundaciones y, además, a los cuatro años de su nombramiento, como establece el artículo 10 de estos estatutos.

2. Los patronos que cesen a los cuatro años de su nombramiento podrán ser reelegidos por sucesivos periodos, previa nueva propuesta de las entidades fundacionales.
3. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos del Patronato

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18. Comisiones Ejecutivas

Con carácter delegado del Patronato podrá este Órgano constituir entre sus miembros una o varias Comisiones Ejecutivas y delegar en ellas las facultades que estimen convenientes en orden al buen fin del encargo.

La designación y revocación de estas Comisiones Ejecutivas exigirá el voto favorable de dos tercios del Patronato.

Artículo 19. El Consejo Rector

El consejo Rector de la Fundación es un Órgano de asesoramiento, orientación y consejo.

Se hallará integrado por un mínimo de siete miembros y un máximo de treinta y cinco.

La designación y revocación de estos cargos corresponderá al Patronato.

La duración del cargo de miembro del Consejo Rector será de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Podrán ser miembros del consejo Rector las personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, sean designadas por el Patronato por tratarse de personalidades notorias en el mundo de la empresa o en el campo del saber universitario y en el de la cultura española, representando las grandes áreas científicas de la enseñanza universitaria en donde las actividades de la Fundación tengan mayor desarrollo.

Igualmente, el Patronato podrá designar como miembros del Consejo Rector con la denominación de Socios de la Fundación Antonio de Nebrija, a las personas jurídicas que sean consideradas idóneas para el mejor cumplimiento de los fines de dicho Consejo, siempre que se cumplan los requisitos legales exigidos para ello; dichas personas jurídicas, en todo caso, deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en tal puesto.

En cualquier caso, formarán parte de este Consejo Rector, con voz y voto, todos los Patronos y los miembros de las Comisiones Ejecutivas.

Las facultades del Consejo son de asesoramiento, orientación y consejo.

El Consejo nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Al Presidente compete dirigir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos. Al Secretario le corresponde llevar el libro de Actas del Consejo y expedir certificaciones de sus acuerdos con el Visto Bueno del Presidente.

El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, el Patronato de la Fundación, o a solicitud de la mitad de sus miembros.

Para la válida constitución del Consejo Rector será precisa la concurrencia presente o representada de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros asistentes, siendo dirimente en caso de empate, el voto del presidente.

El cargo de Consejero es gratuito.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20.

Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que designe el Patronato porque cumplan las condiciones que establezcan al efecto tanto los presentes Estatutos como el Reglamento de la Fundación.

Artículo 21.

Los miembros de la Fundación Antonio de Nebrija serán:

- a) Fundadores: Ostentan este carácter las personas físicas y jurídicas que concurrieron al otorgamiento de la carta fundacional así como aquéllas a las que el Patronato, por unanimidad, confiera expresamente ese carácter.
- b) Colaboradores: Son las personas físicas y jurídicas que contribuyan a los fines fundacionales de forma notable mediante contribuciones anuales que superen la cuantía concreta que en cada ejercicio apruebe el Patronato.
- c) Colectivos o de número: Son las personas físicas o jurídicas que contribuyan a los fines fundacionales mediante contribuciones colectivas o individualizadas.
- d) De honor: son las personas físicas o jurídicas que, por sus méritos en beneficio de los fines fundacionales o de la Fundación, reciban tal distinción por decisión del Patronato, y formarán parte con voz pero sin voto, del Consejo Rector de la Fundación.

La definición de derechos y obligaciones de los distintos miembros de la Fundación se regularán por vía de reglamento interno aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberá constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Plan de actuación y rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.